



Sabanalarga, (Atlántico), 04 de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2019-00784-00-MINIMA CUANTIA
ACCIONANTE: COOPCARINA
ACCIONADO: JOSE DAVID DIAZ GAITAN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA. - ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 04 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a citar a la audiencia y a decretar las pruebas pedidas de acuerdo a los artículos 392 y 443 del código General del Proceso y en una sola audiencia se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 de la obra antes mencionada. Por lo que se

RESUELVE:

I.- Parte Accionante:

Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte accionante, , letra de cambio por valor de \$ 19.000.000.00serán valorados en su oportunidad procesal, se tienen como pruebas los correos del año 2021 recibidos por Coopcarina de la apoderada Rosario Rada, la carta enviada por la apoderada Rada a la apoderada de Coopcarina de fecha 26-04-2021, contrato de transacción (folio-93), firmada por las apoderadas de la parte ejecutante Dra. Aida J. Pabón Cervantes y la apoderada del ejecutado Olga del Rosario Rada González

II.- Parte accionada

Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por los accionados, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

2.1. Testimoniales,

No se accede a citar al señor **Erasmo Diaz Castro** para que rindan testimonio sobre los hechos de la demanda, debido a que no se cumple con lo establecido en el artículo 212 del CGP, que establece *“cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos y objeto de la prueba”*.

2.2. Interrogatorio de parte

Cítese y hágase comparecer al Representante Legal de Coopcarina y al ejecutado José David Diaz Gaitán, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará la apoderada de la parte ejecutada sobre los hechos de la demanda y sus excepciones, cítese para el **día 6 de junio de 2023 a las 9:00 am**, con la finalidad rindan interrogatorio de parte, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.



2.3. Solicitud de Prueba Grafológica

No se accede. Verificado minuciosamente el expediente, encontramos en el escrito de contestación de la demanda la apoderada demanda manifiesta folio 73 indica textualmente: *“Todo parece indicar que la letra a la que se le altero el mes de creación, es la que se encuentra en el Despacho, pues las enviadas para el accidentado traslado tienen un paréntesis de tal manera que lo alterado fue el paréntesis; el documento materialmente verdadero se ha incluido hechos contrarios a la realidad y, además, se ha alterado el documento después de expedido, mediante borrados, supresiones, cambios”*

Vemos que la solicitud de tacha de falsedad fue radicada dentro de los términos, de conformidad con el artículo 269 del CGP, establece que la tacha de falsedad se presenta con la contestación de la demanda, sin embargo, al analizar los fundamentos de la tacha de falsedad, vemos a folio 44 en la parte de atrás copia de la letra de cambio, se percibe, que los paréntesis que menciona la apoderada en la casilla del mes, se tratan de la perforación de la copia de la letra de cambio, porque analizado el original del título valor, este se encuentra incólume de cualquier alteración o tachadura. Lo anterior nos indica, que el fundamento para la tacha de falsedad queda sin sustento.

El Despacho considera, que la apoderada del accionado no está desconociendo el título valor, ya que su inconformidad radica en el monto pretendido y el mes de creado el título valor, al permitir el reconocimiento de firma estaríamos ante una presunta tacha de falsedad la cual solo es procedente cuando se altere la falsedad material del documento, que consiste cuando la firma ha sido reemplazada o el documento ha sido alterado mediante borradura, tachones o supresiones, de ahí que las pruebas se encuentran enlistada como son el cotejo pericial de la firma o el manuscrito o dictamen sobre las posibles alteraciones, que no es este el caso, pues lo que pretende los accionados es desconocer el contenido del título valor, su clamor punteaba a una falsedad ideológica, que se debe hacer a través de excepciones de mérito, como lo implanta los artículos 269 y 270 del código general del proceso. El fundamento de la solicitud de la prueba grafológica queda sin cimiento.

III De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte

Cítese y hágase comparecer al representante Legal de Coopcarina y al ejecutado José David Díaz Gaitán, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el despacho sobre los hechos de la demanda y sus excepciones, cítese para el **día 6 de junio de 2023 a las 9:00 am**, con la finalidad rindan interrogatorio de parte, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

3.2. Fecha para la audiencia:

Fíjese el **día 6 de junio de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece *“La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”*, se les recuerda



a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

4. Envío de Procesos de parte de la secretaria del Despacho:

4.1. Envío de Proceso de parte de la secretaria del Despacho:

Por secretaria, enviarle copia de todo el proceso a las partes en contienda, ejecutante Coopcarina y Ejecutante José David Díaz Gaitán, a los correos indicados por ellos y sus apoderados.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 48 DE
FECHA 05 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES
BACCA.**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56721f5a69da91493675ee511a044834cd566d0af2366ee905bab4a329c777b1**

Documento generado en 04/05/2023 10:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>